

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D. C., de dos mil veinte.

23 SEP. 2020

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el auto anterior procede el Juzgado proferir la decisión que en derecho corresponda dentro de la presente acción de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del art. 440 del C. G. de P.

ANTECEDENTES:

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Juzgado se promovió la acción ejecutiva singular a favor de **EANCOLOMBIA S.A**, contra **NANCY HUNID ZAPATA PEREZ**.

El Despacho libró la orden de pago por auto calendado cuatro (4) de julio del 2019, por el capital allí señalado, más los intereses moratorios a la tasa efectiva mensual de las cuotas como del saldo del capital de las obligaciones ejecutadas desde su vencimiento hasta cuando se verificara su pago, la que se notificara a la demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 2929 del C. G. del P, quien dentro de la oportunidad debida no propuso excepciones.

Por las razones antes mencionadas se procede a dictar el auto que en derecho corresponde.

CONSIDERACIONES:

Presupuestos procesales.

Ningún reparo debe formularse sobre el particular como quiera que la demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal para ser parte y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio. Adviértase igualmente que no se observa nulidad que se imponga declarar.

Revisión oficiosa de la ejecución.

Dentro de la revisión oficiosa que le corresponde al juez de revisar el acierto de los términos de la orden de pago proferida, se concluye idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, con ella se trajeron documento que satisface a plenitud las exigencias del art. 422 del C. G del P y, por cuanto, de tal instrumento se desprende legitimidad activa y pasiva de las partes.

Señala el art. 440 del C. G. de P, que si vencido el término para proponer excepciones el ejecutado no ha hecho uso de tal derecho, se proferirá auto que ordene seguir adelante la ejecución, que decrete el avalúo y remate de los bienes cautelados a los demandados o que en el futuro fueren objeto de tales medidas, que disponga la liquidación del crédito y que condene a la parte demandada en las costas del proceso.

Cumplidas las exigencias comentadas de la norma invocada así se resolverá en este proceso.

1919

El presente es un extracto de los libros de cuentas de la Caja de CREDITO DE LOS ESTADOS UNIDOS, en virtud de los cuales se acredita el haber de la misma en el monto de \$100.000.00 (Cien mil dólares) a favor de la misma.

ANEXOS

Mientras tanto que por el presente se ha autorizado a esta Caja de CREDITO DE LOS ESTADOS UNIDOS para que pague a favor de la misma el monto de \$100.000.00 (Cien mil dólares) a favor de la misma.

El presente libro es un extracto de los libros de cuentas de la Caja de CREDITO DE LOS ESTADOS UNIDOS, en virtud de los cuales se acredita el haber de la misma en el monto de \$100.000.00 (Cien mil dólares) a favor de la misma.

Por las razones antes expuestas, se procede a pagar el monto de \$100.000.00 (Cien mil dólares) a favor de la misma.

CONCLUSIONES

El presente es un extracto de los libros de cuentas de la Caja de CREDITO DE LOS ESTADOS UNIDOS, en virtud de los cuales se acredita el haber de la misma en el monto de \$100.000.00 (Cien mil dólares) a favor de la misma.

Ningún pago debe formularse sobre el presente como pago de la demanda, ya que el presente es un extracto de los libros de cuentas de la Caja de CREDITO DE LOS ESTADOS UNIDOS, en virtud de los cuales se acredita el haber de la misma en el monto de \$100.000.00 (Cien mil dólares) a favor de la misma.

El presente es un extracto de los libros de cuentas de la Caja de CREDITO DE LOS ESTADOS UNIDOS, en virtud de los cuales se acredita el haber de la misma en el monto de \$100.000.00 (Cien mil dólares) a favor de la misma.

Debido a la revisión de los libros de cuentas de la Caja de CREDITO DE LOS ESTADOS UNIDOS, se acredita el haber de la misma en el monto de \$100.000.00 (Cien mil dólares) a favor de la misma.

El presente es un extracto de los libros de cuentas de la Caja de CREDITO DE LOS ESTADOS UNIDOS, en virtud de los cuales se acredita el haber de la misma en el monto de \$100.000.00 (Cien mil dólares) a favor de la misma.

El presente es un extracto de los libros de cuentas de la Caja de CREDITO DE LOS ESTADOS UNIDOS, en virtud de los cuales se acredita el haber de la misma en el monto de \$100.000.00 (Cien mil dólares) a favor de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Civil del Circuito de Bogotá D. C.

RESUELVE:

- 1o) ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION en los términos del mandamiento aquí proferido.
- 2o) DECRETAR el AVALUO y REMATE de los bienes embargados y secuestrados a la parte ejecutada y de los que como de ella en el futuro fueren objeto de tales medidas para que con su producto se paguen el crédito y las costas.
- 3o) ORDENAR que con sujeción al art. 446 del C. G. de P. se presente por cualquiera de las partes la liquidación del crédito.
- 4o) CONDENAR en costas a la parte demandada.

Por secretaría practíquese la liquidación de las costas en este asunto, aquí ordenadas, incluyendo dentro de las mismas la suma de \$ 2'000.000 como agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Gilberto Reyes Delgado
 (GILBERTO REYES DELGADO)
 Juez

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <u>26</u> hoy <u>24 SEP 2020</u> La Secretaria, NANCY LUCLA MORENO H.
--

